República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 04 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.100
RADICACION No. 2020-00248-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente, así como la orden de entregar desglose de los documentos en que se fundamentó la presente demanda a favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por FONDEICA S.A, mediante apoderada judicial, en contra de VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA, DIANA CAROLINA GOMEZ ZAPATA y SERGIO GOMEZ ZAPATA, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 3874 de fecha 23 de diciembre de 2014, en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-14661.** LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor y la garantía hipotecaria a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

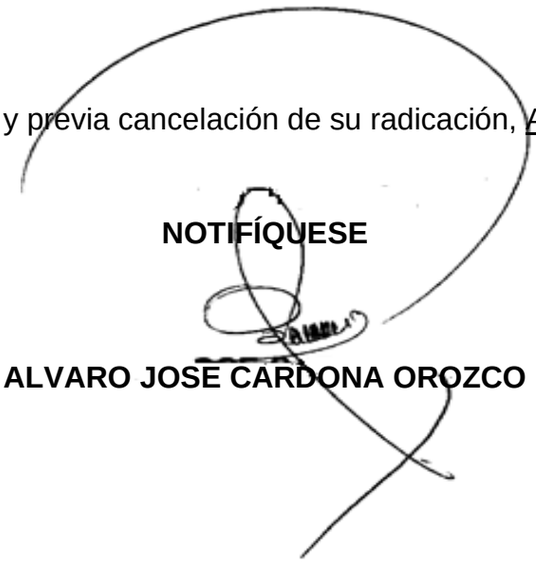

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario